



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 037 - 2025- GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 FEB 2025

Visto, la Resolución Subgerencial N° 0276-2023-GORE-ICA/SGRH, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos procede de oficio a reconocerle el pago de sus beneficios económicos como: Compensación por Tiempo de Servicios; al ex servidor nombrado Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra, Informe N° 249-2023-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el término de la carrera administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución”;

Que, en principio corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”;

Que, asimismo, mediante Ley N° 31585, se dispone la incorporación del incentivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de





bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; modificándose de esta manera la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos del sector público. Beneficio laboral, que fija el cálculo de la CTS con el incentivo CAFAE para los trabajadores estatales del Decreto Legislativo 276;

Que, el artículo 2° de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 54° Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Que, además indica la norma que *"Para los que cesen a partir de 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado"*;

Que, la implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;

Que, en la ÚNICA Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley, se precisa que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
 - 50% en el año fiscal 2022.
 - 20% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
 - 70% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0233-2023-GORE-ICA/SGRH, de fecha 03 de noviembre de 2023, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad con efectividad a partir del 01 de diciembre del año 2023, al servidor Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra, en el Cargo de Especialista en Evaluación Industrial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Sub Gerencial N° 0233-2023-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle al Ing. Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra ex servidor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, el





pago de sus beneficios económicos tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones trunca, que por Ley le corresponde;

Que, en el Registro de Sucesión Intestada, rubro: causante y sus herederos - A00001, se registra el Acta Notarial protocolizada de Sucesión Intestada Definitiva N° 189, de fecha 27.06.2024, cuyo título fue presentado ese mismo día a las 12:36:02 pm horas, bajo el N° 2024-01875112 del Tomo diario 0094, extendida por el Notario Público Rene Felipe Acero Ccasa, en la que se ha declarado el fallecimiento intestado de quien en vida fue Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra, identificado con DNI. N° 21461001, ocurrido el 11 de mayo del año 2024, en el Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, declarándose como sus herederos a: Priscyla Vanessa Ramírez Carbajal, José Manuel Ramírez Carbajal, Katuska Ramírez Carbajal y Gino Valentino Ramírez Carbajal, en su condición de Hijos. Mediante Acta Notarial protocolizada de Sucesión Intestada Definitiva se ha declarado como únicos y universales herederos del causante a sus hijos antes mencionados. Así consta en el parte notarial expedido el 27 de junio de 2024; testimonio remitido y firmado digitalmente con fecha 27 de junio de 2024 por el Notario Público Rene Felipe Acero Ccasa;

Que, con respecto a la distribución de gananciales, el Artículo 323° de la mencionada norma, indica que los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos: cónyuge, ascendientes, descendientes, etc.; pero además, debe establecerse qué proporción sobre la masa hereditaria, le corresponde a cada heredero o legatario; también debe tenerse en cuenta, en el caso que el causante (persona que fallece) fuera casado, si el o los bienes de la herencia son comunes o propios, pues la proporción que corresponde a los herederos, varía;

Que, con la finalidad de tener una idea más clara, definiremos que son bienes comunes, los adquiridos durante el matrimonio bajo el régimen de sociedad de gananciales, en este caso cada cónyuge tiene el 50% de derechos y acciones sobre el bien. Si uno de los cónyuges falleciera, lo que es materia de la herencia no es toda la propiedad, si no solamente la parte que le correspondía al causante, es decir el 50% que le corresponde al occiso. La otra mitad sigue siendo propiedad del cónyuge sobreviviente. En este caso, **el causante deja 4 hijos, la herencia se dividirá entre los 4 herederos en partes iguales**, (salvo que hubiese decidido algo distinto respecto del tercio de libre disposición mediante un testamento). Así, cada heredero tendrá lo siguiente: El cónyuge será titular de 50% (su cuota como copropietario de la sociedad de gananciales) + 12.5% (cuota de la herencia del occiso) = 62.5%. Cada uno de los hijos recibirá 12.5% de la masa hereditaria; lo cual no corresponde al presente caso;

Que, con los documentos adjuntos en el expediente del Visto, así como los obrantes en el Testimonio Relativo a Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada, en la que están considerados como únicos herederos sus hijos Priscyla Vanessa Ramírez Carbajal, José Manuel Ramírez Carbajal, Katuska Ramírez Carbajal y Gino Valentino Ramírez Carbajal; con lo que se acredita que las personas mencionadas vienen a ser los hijos de Don Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra, quien falleció el 11 de mayo del año 2024, en el Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, conforme se puede visualizar en el Acta de Defunción, que forma parte de los antecedentes del expediente de la referencia;

Que, para el caso del fallecido Don Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra, quien cesó en el mes de diciembre del año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, la liquidación se efectúa según el siguiente detalle:

•	70% en el año fiscal 2023 (MUC + INC.CAFAE)	=	S/. 56,399.70
•	30% en el año fiscal 2024 (MUC + INC.CAFAE)	=	S/. 24,171.30

			S/. 80,571.00

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del extinto Don Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra, ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica, acorde a la Ley N° 31585 y al Decreto Supremo N° 320-2022-EF; a efecto de ello corresponde otorgar el pago parcial de la CTS a favor de sus herederos legales: Priscyla Vanessa Ramírez Carbajal, José Manuel Ramírez Carbajal, Katuska Ramírez Carbajal y Gino





Valentino Ramírez Carbajal, la cantidad de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), suma que debe ser distribuido entre los 04 herederos en partes iguales;

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 052-2021, se establece que los montos y las escalas del incentivo único - CAFAE son aprobados hasta el 31.07.2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el MEF hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria para las entidades del Gobierno Nacional y los Gobierno Regionales (todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras) que cuenten con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad; el otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento recursos ordinarios de las entidades del Sector Público;

Que, en el numeral 2.3. del Informe N° 1191-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, remitido por la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al proceso de consolidación del Incentivo Único - CAFAE, se señala que la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2019, a través de la DGGFRH, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único CAFAE de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, con la finalidad de consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la referida ley presupuestaria, esto es al 06 de diciembre de 2018 incluyendo las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

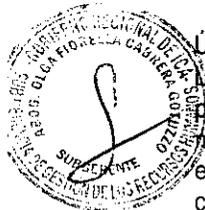
Que, asimismo, en el numeral 2.12. del referido Informe, puntualiza que el Titular del Pliego 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, en virtud del marco normativo señalado precedentemente, presentó la información sobre la escala del Incentivo Único;

Que, mediante Oficio N° 0124-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, Remite al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, la Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01, mediante la cual se aprueba la consolidación de los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Unidades Ejecutoras del Pliego N° 449: Gobierno Regional de Ica, procediéndose al registro de la referida escala en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a solicitud de la entidad;

Que, en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, se aprueba los montos y escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las dieciséis (16) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, las mismas que consolidan todo ingreso relacionado con el concepto del Incentivo Único - CAFAE que el personal venía percibiendo a la fecha de publicación de la citada ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 314-2023-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar. Según la normativa vigente el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan; lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas; el presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024;

Que, según la presente normativa, el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), constituye base de cálculo para los beneficios laborales, por lo que se procede a realizar el cálculo de la Compensación





por Tiempo de Servicios (CTS) teniendo en cuentas el MUC (S/. 982.00 x 30 años = 29,460.00 en base a 30 años tal como lo establece la normativa vigente, por lo que al fallecido Don Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra le corresponde por este concepto la suma de Veintinueve mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles (S/. 29,460.00) ex servidor que perteneció al Grupo Ocupacional funcionario, Nivel Remunerativo F-2;

Que, asimismo, la CTS se calculará aplicando la suma del promedio mensual de la escala base del incentivo CAFAE, por lo que se procede a realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) teniendo en cuenta la escala base del incentivo el CAFAE (S/. 1,703.70 x 30 años = 51,111.00) en base a 30 años tal como lo establece la normativa vigente, por lo que al occiso Don Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra le corresponde por este concepto la suma de Cincuenta y un mil ciento once con 00/100 soles (S/. 51,111.00), profesional que perteneció al Grupo Ocupacional funcionario, Nivel Remunerativo F-2;

Que, cabe mencionar que la Técnico Administrativo en Recursos Humanos, es la responsable de efectuar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales (CTS) de los servidores que cesan por las diferentes causales, en este caso por límite de edad; en base a dicho cálculo se concretiza los beneficios sociales de la Compensación por Tiempo de Servicios de los ex servidores;

Que, la Técnico Administrativo en Recursos Humanos, el día 03 de febrero de 2025 remitió el Listado con el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de los ex trabajadores que cesaron a partir del año 2022 al 2024, informa que después de haber coordinado con la subgerente de Recursos Humanos, propusieron la ejecución de los adeudos de los ex servidores que cesaron en el periodo del año 2022, 2023 y 2024, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la entidad; siendo así, que la CTS correspondiente al fallecido Don Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra viene a ser la suma de S/. 80,571.00, determinándose para el caso de los herederos universales del extinto Don Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra que el pago parcial de la CTS, viene a ser la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), acorde a la existencia del crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 21.41.12; a la fecha el pago parcial de la CTS es por la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), quedando como deuda y/o saldo pendiente de CTS 2024, la suma de S/. 47776.70;

APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO	MONTO PAGADO AÑO 2023	DEUDA PENDIENTE POR PAGAR	MONTO A PAGAR 2025	DEUDA	META	VACACIONES
De los 4 hijos Herederos del occiso Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra	S/. 80,571.00	S/. 8,000.0	S/. 72,571.00	S/. 24,794.3	S/. 47776.70	0053	Pagada

Que, el pago parcial de los beneficios económicos asciende a la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), monto que corresponde a Compensación por Tiempo de Servicios.



Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000547, aprobado mediante Memorando N° 523-2025-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 30 de enero de 2025, la Subgerencia de Presupuesto certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 0053, Clasificador de Gasto 21.41.12, Compensación por Tiempo de Servicios, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de los herederos: Priscyla Vanessa Ramírez Carbajal, José Manuel Ramírez Carbajal, Katuska Ramírez Carbajal y Gino Valentino Ramírez Carbajal; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el



artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Ley N° 31585, Ley que dispone la incorporación del incentivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de los señores **Priscyla Vanessa Ramírez Carbajal, José Manuel Ramírez Carbajal, Katuska Ramírez Carbajal y Gino Valentino Ramírez Carbajal**, herederos legales de Don **Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra** ex trabajador del Gobierno Regional de Ica, el pago parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios año 2025 la suma de **Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30)**; monto que debe ser distribuido entre los 4 herederos en partes iguales; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

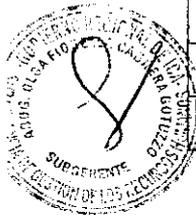
APellidos y Nombres	MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO	MONTO PAGADO AÑO 2023	DEUDA PENDIENTE POR PAGAR	MONTO A PAGAR 2025	DEUDA	META	VACACIONES
Herederos occiso Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra	S/. 80,571.00	S/. 8,000.0	S/. 72,571.00	S/. 24,794.3	S/. 47776.70	0053	Pagada

Pago Parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios año 2025: Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30).

BASE DE CALCULO (EN BASE A 30 AÑOS TAL COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA VIGENTE)	
MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC)	S/. 982.00
INCENTIVOS LABORALES (CAFAE)	S/. 1,703.70

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS		
PROMEDIO 36 MESES (MUC + CAFAE) x 30 AÑOS	S/ 2,685.70	x 30 = S/ 80,571.00
TOTAL CTS	S/ 80,571.00	

Artículo 2°.- Aprobar el pago parcial correspondiente al beneficio Compensación por Tiempo de Servicios, cuyo monto asciende a la suma de **Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30)**; suma que debe ser distribuido entre las personas consideradas dentro la masa hereditaria del extinto Don **Adolfo Amadeo Ramírez Zegarra**, en este caso el causante dejó 4 hijos, por lo





tanto los beneficios se dividirá entre los 04 herederos en partes iguales, los que son distribuidos de la siguiente manera a las personas que a continuación se detalla:

- **Priscyla Vanessa Ramírez Carbajal** (hija) S/. 6,198.58
- **José Manuel Ramírez Carbajal** (hijo) S/. 6,198.58
- **Katuska Ramírez Carbajal** (hija) S/. 6,198.57
- **Gino Valentino Ramírez Carbajal** (hijo) S/. 6,198.57

Pago parcial CTS:

S/. 24,794.30

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0053, específica de gasto 21.41.12 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Compensación por Tiempo de Servicios, del Pliego: 449 Gobierno Regional del Departamento de Ica; Ejecutora: 001 Región Ica - Sede Central (000813).

Artículo 4°.- La Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Transcribir el presente acto resolutivo a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE